

RECURSO DE REPOSICION

uriel cespedes <uricespedes@hotmail.es>

Lun 9/10/2023 11:48

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

RECURSO DE REPOSICION..doc;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE. LUZ MARINA TIMOTE GOMEZ
DDA. SANDRA GARZON ZABALETA
RADICADO No. 2023-00 141 00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.
E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DTE: LUZ MARINA TIMOTE GOMEZ
DDA: SANDRA GARZON ZABALETA
RADICADO: No. 2023-00141-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

URIEL CÉSPEDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.080.919, Abogado inscrito con tarjeta profesional número 75167 del CSJ. Dirección electrónica uricespedes@hotmail.es la misma que tengo inscrita en el registro nacional de abogados, mandatario judicial de confianza de la demandante LUZ MARINA TIMOTE GOMEZ en el referido proceso, comedidamente en término de Ley en cumplimiento de mi deber y en nombre de mi representada interpongo recurso de reposición contra la providencia proferida por el juzgado el día 03 de octubre de 2023. Providencia que señaló fecha y hora para diligencia del Artículo 392 del CGP.

I SUSTENTACION DEL RECURSO

Por reparto de la oficina judicial de esta ciudad le correspondió a su juzgado conocer la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por Luz Marina Timote Gómez contra Sandra Garzón Zabaleta. La demanda se fundamenta en falta de pago de la renta que está obligada la demandada en virtud del contrato de arrendamiento.

La demanda fue admitida en auto del 2 de junio de 2023, en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda; el juzgado indicó que la demandada, no será oída, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondiente a los 3 últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos a favor de aquella. Que también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y sin no lo hiciera, dejará de ser oída hasta cuando presente el título de deposito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

La demandada no cumplió lo ordenado por la ley y el auto admisorio de la demanda, consignó lo que quiso a ordenes del juzgado, contestó la demanda y presentó excepciones de fondo. El juzgado omitió lo ordenado en el Artículo 384 numeral 4 inciso segundo y tercero del CGP., y lo ordenado en el auto admisorio de la demanda; profiriendo auto el día 8 de agosto de 2023 que corrió traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que pida pruebas relacionadas con las excepciones incoadas por la demandada.

El 10 de agosto de 2023, la demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 8 d agosto de 2023 porque considera que no está proferido en derecho.

A la fecha el juzgado no ha anexado el recurso de reposición al expediente virtual, no ha corrido traslado a las partes del mismo y el 3 de octubre de 2023 profiere el auto señalando fecha y hora para la audiencia del Artículo 392 del CGP. Providencia que la demandante recurre para que se analice el debido proceso.

II PETICIONES

Al tenor de los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a usted, señor Juez:

- 1- Revocar en todas sus partes el auto proferido por el juzgado el día tres de octubre de 2023 el cual señaló fecha y hora para audiencia que trata el artículo 392 del CGP.
- 2- ordenarle a la parte demandada que debe cumplir lo resuelto por el juzgado en el auto admisorio de la demanda numeral 3º y el Artículo 384 numeral 4º inciso segundo y tercero del CGP.

III DERECHO

Artículos 318 y 319 del C.G.P. Artículo 384 numeral 4º inciso segundo y tercero CGP. y el Auto admisorio de demanda.

IV PRUEBAS

DOCUMENTALES: Solicito darles valor probatorio a las actuaciones y pruebas documentales obrantes en el plenario.

VI DIRECCIONES

Las indicadas en la demanda para notificaciones.

Del señor juez,

Atentamente,

URIEL CÉSPEDES
C.C. No. 93.080.919 Guamo Tolima
T.P. 75167 CSJ.